



## EJECUTIVO SINGULAR No.997734089001-2020-00023-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 10 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida a través de apoderado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DAGOBERTO BERNAL FONSECA, C.C. No.7.330.923. Sirvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Cumaribo, diez de septiembre de dos mil veinte

*Teniendo en cuenta que la presente demanda promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado en contra de DAGOBERTO BERNAL FONSECA, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., se procederá a su admisión.*

*De los documentos allegados con la demanda (Pagaré No.085056110000027), resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.*

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de DAGOBERTO BERNAL FONSECA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$2'400.000.00), por concepto de saldo insoluto de capital sobre la obligación contenida en el **Pagaré No. 085056100001160.**
- Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE, (\$213.489.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 5 de marzo de 2019 al 5 de septiembre de 2019





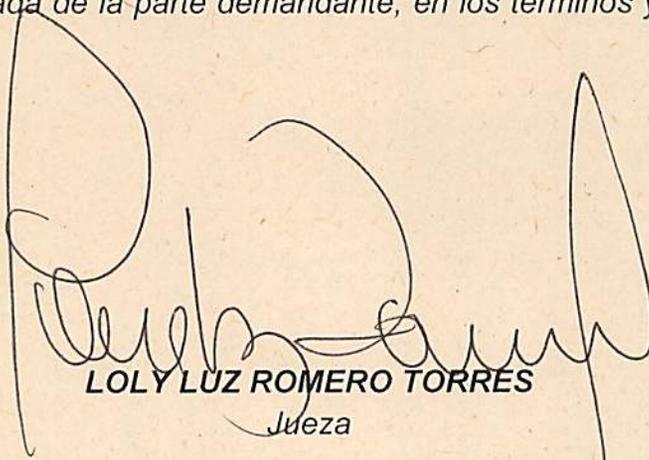
- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.CTE. (\$11'999.203.00), por concepto de saldo insoluto de capital sobre la obligación contenida en el **Pagaré No. 085056100000593**.
- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE, (\$976.449.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2019
- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 1º de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** En el mismo acto de notificación de la demanda al Demandado se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G.P.). Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados para tal fin.

**CUARTO:** RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada FAYDI NERIETH REYES ARDILA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



**LOLY LUZ ROMERO TORRES**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CUMARIBO – VICHADA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 014

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Firma del Secretario: \_\_\_\_\_

